

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia: ACCION POPULAR

Accionante: DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO

Accionado: DEFENSORIA DEL PUEBLO

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1061706544 de Popayán; respetuosamente me permito concurrir ante usted señor juez con el fin de instaurar ACCION POPULAR, contra de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, entidad de derecho público, representada por el Dr. Carlos Camargo, por la violación a los derechos e intereses colectivos relacionados con la MORALIDAD PÚBLICA O ADMINISTRATIVA, A LA AUSENCIA DE CRITERIOS CLAROS, IMPARCIALES, RAZONABLES Y OBJETIVOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE DEFENSORES PÚBLICOS, EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 209 CONSTITUCIONAL (IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD, MEDIANTE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA DELEGACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES), LA PRESENTA DESVIACIÓN DE PODER, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Nacional y la ley 472 de 1998, para que previo el trámite legal pertinente se proceda a efectuar las declaraciones que se solicitan en la parte petitoria de esta demanda, teniendo en cuenta los hechos que a continuación se relacionan :

HECHOS

1. Constitucionalmente, se ordena al Defensor del Pueblo a organizar y dirigir la Defensoría del Pueblo, conforme a la ley.¹ La ley 24 de 1992, establece como una de las funciones principales de la Defensoría del Pueblo prestar en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier entidad pública.²
2. El decreto 25 del 2014, impone como función del Defensor del Pueblo “(...) Definir políticas, impartir los lineamientos, directrices y adoptar reglamentos y demás mecanismos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo (...)”³. La referida función, el Defensor del Pueblo la debe cumplir conforme a la Constitución y garantizando los derechos fundamentales

¹ Numeral 4 del artículo 282 de la Constitución Política

² Ley 24 de 1992 en el artículo 21

³ Artículo 5

de los colombianos, particularmente el derecho a la igualdad de oportunidades, los principios constitucionales y los principios de la contratación pública.

3. En concordancia, ley 24 de 1992 determina que el servicio de defensoría pública **debe ser prestada por abogados titulados e inscritos** que hayan sido contratados como defensores públicos.⁴La normatividad referenciada se encuentra bajo el imperio de la Constitución Política, específicamente su artículo 209, donde se establece como principios de la función pública la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, los cuales son aplicables a la Defensoría del Pueblo y su contratación de personal, máxime cuando se trate de contratación en condiciones uniformes (conforme a la especialidad en derecho) de más de 3.000 defensores públicos.
4. En concordancia con la Constitución, la ley 941 del 2005, organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública, fundamentándolo en los principios de igualdad, selección objetiva, transparencia, derecho de defensa, oportunidad, gratuidad, calidad, responsabilidad. Igualmente define a los defensores públicos, *“(…) como los abogados vinculados al servicio de la Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en condiciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. (…)”*⁵
5. Antes del año 2019, la Defensoría del Pueblo, utilizaba la modalidad de contratación directa, para suscribir TODOS los contratos de prestación de servicios con los defensores públicos a nivel nacional.
6. De conformidad con la normatividad de contratación estatal, la contratación directa (o facultad de contratar directamente con el proveedor de su preferencia) corresponde a una modalidad excepcional, es decir, por regla general toda contratación pública debe hacerse mediante procesos públicos, objetivos, razonables, claros, que garanticen la igualdad entre los participantes y la elección por méritos de los mismos, como un ejercicio de transparencia para evitar actos de corrupción.

Maxime para el caso en concreto, donde la Defensoría del Pueblo para el mes de marzo del 2023, pagó mensualmente en los contratos de prestación de con defensores públicos en todo el país, la suma de 19.416.749.000. Además de

⁴ Artículo 22.

⁵ Artículo 26

emplear anualmente más del 38% de su presupuesto anual, para el pago de contratos de prestación de servicios con defensores públicos a nivel nacional.⁶

7. Mediante la resolución No. 052 del 14 de enero del 2019, proferida por la Defensoría del Pueblo, dispuso seleccionar a los defensores públicos, mediante un proceso de selección en condiciones de publicidad, igualdad, objetividad y en concordancia con el mérito de cada uno de los aspirantes, como criterios para conformación de listas de elegibles. Este proceso de selección fue ejecutado por la Universidad nacional mediante la convocatoria pública y la realización de una prueba de conocimientos, para conformar la lista de elegibles, según la calificación en la prueba y la hoja de vida de cada uno de los aspirantes.
8. Del referido proceso de selección se suscribieron todos los contratos de defensores públicos, para la época (2019) más de 3.000 contratos; desde junio del 2019 a diciembre de 2021, con abogados que fueron seleccionados en condiciones de publicidad, igualdad, objetividad, transparencia y conforme a lo méritos probados por cada uno de los aspirantes.
9. A finales del año 2021, la Defensoría del Pueblo realizó las siguientes acciones:
 - i. No se renovaron los contratos de todos los defensores públicos que fueron contratados por convocatoria pública, imparcialidad, meritocracia y garantizando la igualdad de oportunidades.
 - ii. Fueron vinculadas nuevas personas en calidad de defensores públicos, quienes no concursaron o sus puntajes fueron tan bajos, que no les permitió acceder a un contrato como defensor público en el año 2019, sin mediar en esta contratación la igualdad de oportunidades con otros abogados, publicidad, objetividad, transparencia, entre otros.
10. Desde finales del año 2021, la Defensoría del Pueblo procedió a la contratación directa para la suscripción de los contratos de los defensores públicos a nivel nacional, regresando a una modalidad de contratación excepcional, para ejecutar más del TREINTA Y OCHO PORCIENTO DEL presupuesto anual con el que cuenta la entidad pública, transgrediendo el principio de progresividad al retornar a una forma de contratación excepcional que NO garantiza derechos fundamentales, colectivos y principios constitucionales como: el derecho a la igualdad de oportunidades, los principios de moralidad pública o administrativa, publicidad, imparcialidad, transparencia.

⁶ Véase en las respuestas de las peticiones hechas a la defensoría del pueblo y que se aportan con la presente acción.

11. En la actualidad, la defensoría del Pueblo cuenta con más de 3.851 defensores públicos contratados (MARZO 2023), sin criterios objetivos de elección, sin que la contratación sea abierta, publica, participativa y sin igualdad de oportunidades para los abogados litigantes del país que están interesados en ser defensores públicos.
12. A pesar que la accionada es una entidad de derecho público que propende por la protección de los derechos humanos en el territorio nacional, al momento de contratar NO GARANTIZA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, como publicidad, objetividad, transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y transgrede el derecho a la igualdad de los colombianos-abogados titulados e inscritos, para acceder a más de 3.851 contratos de prestación de servicios a nivel nacional y que corresponden a la ejecución de más del 50% del presupuesto de la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta que actualmente (MARZO 2023), la entidad paga MENSUALMENTE el valor de 19.416.749.000, por concepto de honorarios de defensores públicos. La referida suma amerita una contratación pública, transparente y garantizando todos los derechos y principios constitucionales de los participantes.

SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

De conformidad con el artículo 25 de la ley 472 de 1998, respetuosamente solicito se ordene a la Defensoría del Pueblo:

1. Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando, para el caso en concreto corresponde a la realización o renovación de contratos con defensores públicos que NO hayan sido seleccionados en condiciones de publicidad, igualdad, objetividad y en concordancia con el mérito de cada uno de los aspirantes.
2. Se ordene a la Defensoría del Pueblo, de manera transitoria, y hasta que efectivamente realice un proceso transparente de selección, garantizar una contratación defensores públicos a nivel nacional, teniendo en cuenta las listas de elegibles en orden descendente que fueron elaboradas durante el proceso de selección del 2019, y que correspondió a un proceso realizado en condiciones de publicidad, igualdad, objetividad y en concordancia con el mérito de cada uno de los aspirantes, como criterios para conformación de las referidas listas, hasta que se garantice en lo sucesivo un proceso de selección con las mismas garantías.
3. Se ordenen las medidas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado, a los derechos, intereses y principios que pretende proteger la presente acción constitucional.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se Ampare mediante esta acción los derechos e intereses colectivos a la MORALIDAD PÚBLICA O ADMINISTRATIVA, A LA EXISTENCIA DE CRITERIOS CLAROS, IMPARCIALES, RAZONABLES Y OBJETIVOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE DEFENSORES PÚBLICOS, EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 209 CONSTITUCIONAL (IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD, MEDIANTE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA DELEGACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES), LA PRESUNTA DESVIACIÓN DE PODER y demás derechos colectivos transgredidos, respecto a la contratación de defensores públicos a nivel nacional.

SEGUNDO: Que se ordene a la Defensoría del Pueblo garantice en lo sucesivo, una contratación transparente, pública, objetiva e imparcial de defensores públicos, mediante convocatorias públicas que garanticen los derechos fundamentales, colectivos y principios constitucionales de MORALIDAD PÚBLICA O ADMINISTRATIVA, A LA EXISTENCIA DE CRITERIOS CLAROS, IMPARCIALES, RAZONABLES Y OBJETIVOS DE SELECCIÓN PARA LOS DEFENSORES PÚBLICOS, EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 209 CONSTITUCIONAL (IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD, MEDIANTE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA DELEGACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES), LA PRESUNTA DESVIACIÓN DE PODER y demás derechos colectivos que correspondan.

TERCERO: Se condene a la Defensoría del Pueblo en costas y gastos procesales a los que haya lugar.

CUARTA: Se envíe copia del auto admisorio de la demanda para su respectiva publicación al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo

QUINTA: Ordénese a la Defensoría del Pueblo, a dar cumplimiento a la sentencia que se profiera, dentro de los diez (10) meses siguientes a su ejecutoria.

SEXTA: Se ordenen todas las medidas que permitan la protección de los derechos y principios aquí estudiados o que eventualmente se demuestran transgredidos en el transcurso del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

TRANSGRESIÓN A LA MORALIDAD PÚBLICA O ADMINISTRATIVA

La moralidad administrativa en Colombia se refiere al conjunto de principios éticos y valores que deben guiar el comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en la gestión de los recursos públicos. Se trata de un conjunto de normas y valores que buscan garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia en la administración pública, así como prevenir y sancionar la corrupción y el mal uso de los recursos del Estado.

La moralidad administrativa se encuentra establecida en la Constitución Política de Colombia y en diversas leyes y reglamentos que rigen la actividad pública en el país. Entre los principios que la definen se incluyen la legalidad, la transparencia, la eficiencia, la responsabilidad, la honestidad, la equidad y la justicia, entre otros. Su objetivo es garantizar que los servidores públicos actúen siempre en beneficio de la ciudadanía y en cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

En Colombia, la moralidad administrativa está regulada por diversas normas y reglamentos que establecen los principios éticos y los valores que deben guiar la conducta de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. A continuación, te menciono algunas de las normas más relevantes en este ámbito:

1. Constitución Política de Colombia: En su artículo 209, la Constitución establece los principios que rigen la función administrativa, entre ellos, el de la moralidad.
2. Código de Ética de la Función Pública: Este código fue creado por el Gobierno Nacional y establece los principios éticos que deben guiar la actuación de los servidores públicos en Colombia.
3. Ley 1474 de 2011: Esta ley, conocida como Estatuto Anticorrupción, establece normas y mecanismos para prevenir, investigar y sancionar la corrupción en la administración pública.
4. Ley 734 de 2002: Esta ley establece el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos y define las conductas que constituyen faltas disciplinarias.
5. Decreto 1083 de 2015: Este decreto reglamenta el régimen disciplinario y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.
6. Ley 1757 de 2015: Esta ley establece el marco normativo para la gestión integral de la ética pública en Colombia y crea la Comisión Intersectorial de Ética Pública.

Estas son solo algunas de las normas que regulan la moralidad administrativa en Colombia. Es importante destacar que la aplicación de estas normas es fundamental para garantizar una gestión pública transparente, eficiente y honesta en beneficio de toda la sociedad.

La relación entre la moralidad administrativa y la contratación estatal es muy estrecha, ya que la contratación estatal es una de las áreas de la administración pública que presenta un mayor riesgo de corrupción y mala gestión de los recursos públicos. En este sentido, la moralidad administrativa se convierte en un elemento clave para garantizar una contratación estatal transparente, justa y eficiente.

La moralidad administrativa en la contratación estatal se refiere a la aplicación de los principios éticos y los valores de integridad, honestidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad en todos los procesos de contratación, desde la planeación hasta la liquidación del contrato. Esto implica que los servidores públicos encargados de los procesos de contratación deben actuar de manera objetiva, imparcial y transparente, y siempre en beneficio del interés público.

Así mismo, la relación entre la moralidad administrativa y la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios como facultad estatal es muy importante, ya que esta modalidad de contratación puede presentar un alto riesgo de corrupción y mala gestión de los recursos públicos si no se aplican los principios éticos y valores que rigen la moralidad administrativa.

La contratación directa mediante contrato de prestación de servicios es una facultad excepcional que tienen las entidades estatales en Colombia para contratar a personas naturales o jurídicas que presten servicios específicos sin necesidad de hacer un proceso de selección pública. Sin embargo, esta modalidad de contratación debe ser utilizada de manera responsable y transparente, y siempre en cumplimiento de los principios de moralidad administrativa.

En este sentido, la moralidad administrativa en la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios se refiere a la aplicación de los principios éticos y los valores de integridad, honestidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad en todas las etapas del proceso de contratación. Esto implica que los servidores públicos encargados de la contratación deben actuar de manera objetiva, imparcial y transparente, y siempre en beneficio del interés público.

En resumen, la moralidad administrativa es esencial en la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios como facultad estatal, ya que permite garantizar que se utilicen los recursos públicos de manera eficiente y en beneficio de la sociedad, y que se evite la corrupción y la mala gestión en este ámbito.

La normatividad que ordena que los contratos de prestación de servicios deben cumplir con la moralidad administrativa en Colombia es amplia, pero se pueden destacar algunas disposiciones relevantes, entre las cuales se encuentran:

1. Constitución Política de Colombia: El artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollará con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Ley 80 de 1993: Esta ley establece las normas que regulan la contratación estatal en Colombia y señala que todos los contratos deben sujetarse a los principios de moralidad, transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, entre otros.

3. Decreto 1082 de 2015: Este decreto regula la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios y establece los requisitos y procedimientos que deben seguirse en este tipo de contratación, incluyendo la necesidad de cumplir con los principios éticos y los valores de integridad, honestidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad.
4. Código Disciplinario Único: Este código establece las faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los servidores públicos en Colombia, incluyendo las relacionadas con el incumplimiento de los principios éticos y los valores de la moralidad administrativa en la contratación estatal.

Como conclusión tenemos que; la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios debe garantizar la igualdad de oportunidades, la moralidad administrativa y la objetividad en la selección.

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia donde se determina que la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal, establece que todos los contratos deben sujetarse a los principios de moralidad, transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, entre otros.

Además, el Decreto 1082 de 2015, que regula la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios, establece que este tipo de contratación solo se puede realizar en casos específicos, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y se sigan determinados procedimientos, entre los cuales se incluyen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la objetividad en la selección.

En este sentido, la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios no puede utilizarse como una forma de favorecer a determinadas personas o empresas, sino que debe seguir los principios de igualdad y selección objetiva. Además, los servidores públicos encargados de la contratación deben actuar de manera objetiva, imparcial y transparente, y siempre en beneficio del interés público, garantizando la moralidad administrativa en todo momento.

Por lo anterior, el necesario que la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios por parte del Estado garantice la igualdad de oportunidades, la moralidad administrativa y la objetividad en la selección, ya que estos son principios fundamentales de la contratación estatal en Colombia.

DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El derecho a la igualdad de oportunidades es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, que establece que todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades que ofrece la sociedad, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En el ámbito de los contratos estatales en Colombia, el derecho a la igualdad de oportunidades se relaciona directamente con el principio de selección objetiva que rige la contratación pública en el país. Este principio establece que la selección de contratistas debe realizarse con base en criterios objetivos, técnicos y legales, y no puede estar influenciada por consideraciones políticas, personales o económicas.

En este sentido, la contratación pública en Colombia debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los interesados en participar en los procesos de selección de contratistas, sin discriminación alguna. Esto implica que todos los interesados deben tener acceso a la información relevante sobre los procesos de contratación, y deben poder presentar sus ofertas o propuestas en igualdad de condiciones.

Además, el derecho a la igualdad de oportunidades en la contratación estatal también se relaciona con la necesidad de evitar la corrupción y el favoritismo en los procesos de selección de contratistas. La igualdad de oportunidades implica que la selección de contratistas debe basarse únicamente en criterios objetivos y transparentes, y no puede estar influenciada por lazos de amistad o intereses personales.

En resumen, la relación entre el derecho a la igualdad de oportunidades y los contratos estatales en Colombia es estrecha, ya que el derecho a la igualdad de oportunidades implica que la selección de contratistas debe realizarse de manera objetiva y transparente, sin discriminación alguna, y basada únicamente en criterios objetivos, técnicos y legales.

NECESIDAD DE CONTAR CON CRITERIOS CLAROS, IMPARCIALES, RAZONABLES Y OBJETIVOS DE SELECCIÓN

Para la contratación pública mediante contrato de prestación de servicios es necesario contar con criterios claros, imparciales, razonables y objetivos de selección para garantizar que la selección del contratista se realice de manera justa y transparente.

En Colombia, el principio de selección objetiva es fundamental en la contratación pública, y se aplica tanto en la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios como en otras modalidades de contratación. Este principio establece que la selección de contratistas debe realizarse con base en criterios objetivos, técnicos y legales, y no puede estar influenciada por consideraciones políticas, personales o económicas.

Para cumplir con este principio, es necesario contar con criterios claros y precisos para la selección de contratistas, que permitan evaluar de manera objetiva las capacidades y méritos de los interesados. Estos criterios deben ser establecidos de manera previa y pública, y deben estar relacionados directamente con las necesidades del contrato.

Además, es importante que los criterios de selección sean imparciales y no discriminatorios, y que sean aplicados de manera consistente y equitativa para todos los interesados en participar en el proceso de selección. Los criterios también deben ser

razonables, es decir, que estén en línea con las necesidades del contrato y no sean excesivamente restrictivos o desproporcionados.

En resumen, para la contratación pública mediante contrato de prestación de servicios, es esencial contar con criterios claros, imparciales, razonables y objetivos de selección para garantizar que la selección del contratista se realice de manera justa y transparente, y que se cumpla con el principio de selección objetiva en la contratación estatal.

VICIO DE DESVIACIÓN DE PODER EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Para el caso en concreto, se presenta una desviación de poder al no renovar los contratos de prestación de servicios, con los defensores que componían las listas de elegibles dentro del proceso de selección objetivo realizado durante el 2019, sin convocar a un nuevo proceso de selección objetiva con criterios claros, imparciales, razonables y objetivos, violentando el derecho a la igualdad de oportunidades, prevalencia de los principios constitucionales y la efectiva aplicación del artículo 209 constitucional (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones).

Cuando el Estado colombiano contrata sin procesos de selección, se podría argumentar que incurre en desviación de poder. La desviación de poder es un concepto jurídico que se refiere al uso indebido de poder por parte de una autoridad o funcionario público para fines diferentes a aquellos para los que se le confirió dicho poder.

En el contexto de la contratación estatal, los procesos de selección se establecen para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades para los diferentes oferentes interesados en prestar un servicio o suministrar bienes al Estado. Al no realizar estos procesos, el Estado podría estar actuando con desviación de poder al favorecer a una determinada persona o empresa sin justificación alguna.

Por lo tanto, es importante que el Estado cumpla con los procesos de selección que garanticen los principios constitucionales y de contratación establecidos en la legislación para evitar la desviación de poder y garantizar la transparencia en la contratación pública.

Al respecto la Corte constitucional determinó que: *"(...) El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, **actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.** (...)"*⁷

⁷ Sentencia C-456/98

PRUEBAS Y ANEXOS

Para efectos de probar los hechos manifestados y justificar la procedencia de las pretensiones elevadas, respetuosamente solicito al señor juez se sirva decretar y ordenar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Peticiones elevadas ante la Defensoría del Pueblo.
 - Respuestas dadas a algunos de los derechos de petición presentados
 - Peticiones elevada ante la Universidad Nacional de Colombia.
 - Impresión de noticia del 16 de enero del 2019, tomada de la web oficial de la Defensoría del Pueblo *"Función Pública y la Defensoría del Pueblo abren proceso de selección para elegir defensores públicos en todo el país"*
- ✓ **Se ordene a la Defensoría del Pueblo y a la Universidad Nacional den respuesta COMPLETA, CONGRUENTE Y CLARA a todos los derechos de petición presentados, con la presente acción, teniendo en cuenta que varios puntos de las peticiones NO fueron absueltos.**

INFORME TECNICO

1. Se decrete y practique un informe técnico por parte de la Vicepresidencia de la República, Secretaría de Transparencia, Red Nacional de Observatorios Anticorrupción, cimentando el referido informe en sus funciones y experticia; respecto a la utilización de la modalidad de excepcional de contratación directa, para los contratos de los defensores públicos a nivel nacional, teniendo como insumos la información dada como respuesta a los derechos de petición presentados y pruebas documentales solicitadas en el presente asunto; haciendo un análisis detallado, objetivo y claro de la garantía y efectividad de derechos fundamentales, colectivos y principios constitucionales en la aplicación de la referida excepción para la contratación en el caso en concreto, particularmente a la MORALIDAD PÚBLICA O ADMINISTRATIVA, A CRITERIOS CLAROS, IMPARCIALES, RAZONABLES Y OBJETIVOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE DEFENSORES, EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA PRESENTA DESVIACIÓN DE PODER y la efectiva aplicación del artículo 209 constitucional (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) por parte de la entidad accionada.

2. Se decrete y practique un informe técnico por parte de la Contraloría General de la Nación, cimentando el referido informe en sus funciones y experticia; respecto a la utilización de la modalidad de excepcional de contratación directa, para los contratos de los defensores públicos a nivel nacional, teniendo como insumos la información dada como respuesta a los derechos de petición presentados y pruebas documentales solicitadas en el presente asunto; haciendo un análisis detallado, objetivo y claro de la garantía y efectividad de derechos fundamentales, colectivos y principios constitucionales en la aplicación de la referida excepción para la contratación en el caso en concreto, particularmente a la MORALIDAD PÚBLICA O ADMINISTRATIVA, A CRITERIOS CLAROS, IMPARCIALES, RAZONABLES Y OBJETIVOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE DEFENSORES, EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA PRESENTA DESVIACIÓN DE PODER y la efectiva aplicación del artículo 209 constitucional (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) por parte de la entidad accionada.
3. Se decrete y practique un informe técnico por parte de la Corporación Transparencia por Colombia -TpC-, capítulo nacional de Transparency International,⁸ cimentando el referido informe en sus funciones y experticia; sobre la utilización de la modalidad de excepcional de contratación directa, para los contratos de los defensores públicos a nivel nacional, haciendo un análisis de detallado, objetivo y claro de la efectividad de la MORALIDAD PÚBLICA O ADMINISTRATIVA, A CRITERIOS CLAROS, IMPARCIALES, RAZONABLES Y OBJETIVOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE DEFENSORES, EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA PRESENTA DESVIACIÓN DE PODER y la efectiva aplicación del artículo 209 constitucional (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones).
La referida agencia puede ser notificada en la calle 35 No. 24-19 (Barrio La Soledad) Bogotá – Colombia.

⁸ La Corporación Transparencia por Colombia -TpC-, capítulo nacional de Transparency International, nace en 1998 como respuesta de la sociedad civil colombiana a un escenario político complejo, por la incidencia de la corrupción en la institucionalidad pública y en el debilitamiento de la democracia. Desde entonces, TpC ha liderado desde la sociedad civil la lucha contra la corrupción y por la transparencia, en lo público y en lo privado, para promover una ciudadanía activa, fortalecer las instituciones y consolidar nuestra democracia.

4. Se decreten y practiquen los informes técnicos a los que haya lugar para lograr establecer la vulneración o no de los derechos y principios constitucionales aquí debatidos.

NOTIFICACIONES

Respetuosamente manifiesto que la Defensoría del Pueblo recibe notificaciones en:
Calle 55 No. 10-32. Bogotá D.C – Colombia

Actuando como actora popular, recibo notificaciones al email dianita4455@gmail.com

Celular: 3007053533

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink that reads "Diana Navia". The signature is fluid and cursive, with the first letter 'D' being particularly large and stylized.

Diana Alexandra Navia Franco

C.C. 1061706544 de Popayán.